



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE OCTUBRE DEL 2026.

NUM. 37,260

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 028-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 235 de la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son Atribuciones del Presidente de la República, la administración general del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme la ley, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 19, 20 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y, dirigir la política económica y financiera del Estado, respectivamente.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números 028-2026, 029-2026, 030-2026

A. 1 - 11

OFICINA PRESIDENCIAL DE COMERCIO EXTERIOR (OPCE)

Acuerdo OPCE No. 067-2026

A. 12 - 15

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-390-2026

A. 16 - 20

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

Acuerdos CREE-88-2026, CREE-89-2026, CREE-90-2026, CREE-91-2026

A. 21 - 52

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias y, el Artículo 117 del mismo cuerpo legal, establece que se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Ley sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-90-2026

APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL UTILA POWER COMPANY, S.A. DE C.V. (UPCO) DEBERÁ DE APLICAR DE FORMA TRANSITORIA A SUS USUARIOS FINALES.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

SEGUNDO: Que, en fecha uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió el oficio número CREE-026-2023, en seguimiento al proceso de fiscalización realizado en el mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) y luego del análisis de la información proporcionada por la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V.

(UPCO) identificó la necesidad de implementar las tarifas bajo el marco normativo. En consecuencia, mediante el referido oficio la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) solicitó a Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) la presentación del cálculo del costo de servicio de energía eléctrica, la propuesta de la estructura tarifaria (detallando su metodología de cálculo) y las fórmulas de ajuste de tarifas, así como la información mínima para respaldar la propuesta de estructura tarifaria.

TERCERO: Que, en fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó nota mediante la cual en atención al oficio No. CREE-026-2023 remitió la parte 1 de la documentación requerida e informó que la parte 2 quedaría pendiente.

CUARTO: Que mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por parte de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), en esa misma fecha y la remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Regulación.

QUINTO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a lo dispuesto en el Informe SG-09-2023 y la decisión del Directorio de Comisionados en Reunión Extraordinaria CREE-Ex-018-2023 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), concerniente a la emisión de un requerimiento formal conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de la Industria

Eléctrica (RLGIE), emitió en fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el requerimiento formal de información a través del cual requirió la información solicitada mediante el Oficio No. CREE-026-2023 y a su vez advirtió a Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) que la negativa, no meramente ocasional o aislada de suministrar información es considerada una infracción muy grave según la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

SEXTO: Que mediante nota de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó la metodología de cálculo de las tarifas del servicio eléctrico, requerida mediante el oficio No. CREE-026-2023.

SÉPTIMO: Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-046-2023 mediante el cual recomendó: “(...) *mandar a la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) para que suspenda temporalmente el ajuste tarifario publicado en su Comunicado de Ajuste Tarifario 2023 #4. Lo anterior hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dé por finalizado el proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO), así mismo, que se requiera la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) la documentación soporte a través de la cual calcularon el Ajuste Tarifario 2023 #4 publicado.*”

OCTAVO: Que, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de

Energía Eléctrica (CREE) emitió el Acuerdo CREE-103-2023 mediante el cual en su acuerdo PRIMERO estableció lo siguiente: “*Mandar a la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO) para que de manera inmediata suspenda temporalmente el ajuste tarifario publicado en su comunicado de Ajuste Tarifario 2023 #4. Lo anterior hasta que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dé por finalizado el proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Utila Power Company (UPCO).*” (Lo subrayado y en negrita es propio).

En consecuencia, la suspensión ordenada quedó sujeta a la conclusión del proceso de aprobación del pliego tarifario de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), proceso que concluye mediante el presente acto administrativo, con lo cual se verifica la condición a la que se sujetó la medida adoptada en el Acuerdo CREE-103-2023.

NOVENO: Que, entre los años dos mil veintitrés (2023) y dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formuló diferentes requerimientos de información orientados a completar y aclarar la información presentada por Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) en su propuesta. Estos comprendieron, entre otros aspectos, costos de combustibles, costos de administración, operación y mantenimiento, características de las unidades de generación, activos de distribución, unidades constructivas, plan de inversiones, pérdidas técnicas y no técnicas, estados financieros auditables y las fórmulas de ajuste utilizadas en el modelo tarifario.

Como resultado de este proceso, Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) presentó sucesivas versiones de su modelo tarifario incorporando las correcciones, aclaraciones y actualizaciones requeridas. La revisión efectuada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) permitió establecer los valores que sirven de base para la propuesta sometida a audiencia pública.

DÉCIMO: Que mediante Acuerdo CREE-82-2026 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica dio la orden de inicio de la audiencia pública sobre la propuesta de estructura tarifaria transitoria para los usuarios finales del sistema aislado de Isla de Utila, servidos por la sociedad mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO). En consecuencia, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se llevó a cabo en la referida isla la audiencia pública para dar a conocer a la población los valores del pliego tarifario que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estaría próximo a aprobar, conforme con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Adicionalmente, durante el desarrollo de la audiencia pública se informó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a través de la Dirección de Asesoría Jurídica se encontraba en análisis de ciertos temas, y que la estructura tarifaria sometida a consulta pública consistía en una propuesta.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Dirección de Fiscalización en atención a la solicitud de revisión y validación de los costos

de adquisición de combustibles y lubricantes utilizados para la generación de energía eléctrica, así como los costos de flete a incorporar en el modelo tarifario de los meses de junio, julio y agosto de 2026, realizada mediante memorándum DT-No-020-2026 del Departamento de Tarifas de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), emitió el dictamen técnico DT-DF-048-2026 mediante el cual se recomendó al Departamento de Tarifas, entre otras cosas, lo siguiente:

“Utilizar los costos unitarios calculados por esta Dirección mostrados en la Tabla 4 y la Tabla 5 del referido dictamen, junto con el documento de Excel actualizado enviado por UPCO, considerando que los componentes correspondientes al flete terrestre y al ISV del flete marítimo se encuentran sujetos a las verificaciones señaladas anteriormente.”.

Asimismo, mediante el referido dictamen se recomendó a la Dirección de Asesoría Jurídica revisar la información remitida por Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) respecto al ISV del 15 % en las facturas de flete marítimo y emitir un dictamen legal sobre la procedencia del reconocimiento de dicho impuesto en la tarifa de los usuarios finales de Utila.

Como resultado de este proceso, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen Legal DAJ-DL-086-2026 relacionado con el tratamiento del Impuesto Sobre Ventas (ISV) pagado por Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) en concepto de flete marítimo, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que dicho impuesto constituye una ineficiencia administrativa atribuible a la empresa cuando se origina por la falta de gestión oportuna de la Orden de Compra Exenta, y que por tanto dicho impuesto

no debe ser reconocido dentro de los costos del pliego tarifario ni trasladado a los usuarios finales. Por lo cual, en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió el Memorándum MM-DF-176-2026, mediante el cual se informa el recalcu del costo del lubricante considerando el criterio establecido en el referido dictamen legal y se indica que dicho valor podrá ser considerado por el Departamento de Tarifas en los análisis y cálculos que correspondan dentro del proceso de revisión del pliego tarifario de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO), sin perjuicio de las valoraciones y determinaciones que dicho Departamento estime procedentes en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió el memorándum MM-DF-177-2026, mediante el cual remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Regulación el Informe Técnico sobre procedimientos de facturación asociados a la aprobación del pliego tarifario de Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO). En dicho informe se identificaron diferencias entre los valores facturados durante la vigencia de la suspensión del Ajuste Tarifario 2023 #4, ordenada mediante el Acuerdo CREE-103-2023, y los que habrían resultado de la aplicación de la metodología de ajuste de la Comisión Nacional de Energía (CNE), y se estimó preliminarmente la existencia de un saldo neto acumulado a favor de los usuarios. Su cuantificación definitiva requiere incorporar la información del ciclo de facturación de septiembre de dos mil veintiséis

(2026), a efecto de determinar el tratamiento regulatorio que corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-088-2026, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual concluyó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar la estructura tarifaria que la sociedad mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) deberá aplicar a sus usuarios finales. Asimismo, mediante el referido dictamen, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó, entre otros aspectos, que dicha estructura tarifaria se apruebe con carácter transitorio en vista que el contrato de operación de la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) se encuentra próximo a vencer en el año dos mil veintisiete (2027) por lo que la aprobación de la estructura tarifaria debe de ser de forma transitoria hasta que se defina el esquema definitivo de operación en la Isla de Utila.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Regulación emitió informe técnico mediante el cual recomendó aplicar la estructura tarifaria, la cual se indica en el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme con lo establecido en el Reglamento de Tarifas esta Comisión Reguladora debe aprobar la fórmula de ajuste que se utilizará para la estructura tarifaria que la sociedad mercantil aplica a sus usuarios finales en la isla de Utila. En ese sentido, esta Comisión actualmente se encuentra en proceso de revisión del procedimiento de ajuste y sus respectivas fórmulas, las cuales se aprobarán de

forma oportuna para efectos que sean aplicables en el ajuste trimestral que se llevará a cabo el próximo año.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone que las tarifas sólo podrán aplicarse una vez publicadas en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos uno de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece aspectos que deberán de observarse para realizar el cálculo de los costos de generación, operación y distribución.

Que, el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la Comisión Reguladora

de Energía Eléctrica (CREE) la documentación siguiente: a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que, el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que, en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-07-2026 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D, romano V, 8, 18, 21, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, con carácter transitorio, el Costo de Servicio y la Estructura Tarifaria que la Sociedad Mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) deberá de aplicar a sus usuarios finales en la Isla de Utila, a partir de la publicación del presente acto administrativo, siendo esta la siguiente:

Servicio	Cargo fijo HNL/cliente- mes	Precio de Energía HNL/kWh
General en BT		
Con medidores de prepago	48.1232	14.5765
Con medidores de pospago	48.6956	15.5201
Alumbrado Público	1350.8850	17.3889

La presente estructura tarifaria transitoria estará vigente hasta que se defina el esquema definitivo de operación en la isla.

SEGUNDO: Declarar que la suspensión del Ajuste Tarifario 2023 #4, ordenada en el numeral PRIMERO del Acuerdo CREE-103-2023, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), cesará en sus efectos a partir de la entrada en vigencia de la estructura tarifaria aprobada en el numeral PRIMERO del presente acto, por haberse cumplido la condición a la que fue sujeta, la conclusión del proceso de aprobación del pliego tarifario de la sociedad mercantil Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO). La cesación de efectos no habilita la aplicación del Ajuste Tarifario 2023 #4 ni de ningún otro valor, ajuste o cargo distinto de los aprobados en el numeral PRIMERO.

Los valores aprobados en el numeral PRIMERO permanecerán invariables, con el carácter de valores máximos, hasta que esta Comisión apruebe el procedimiento de ajuste y sus fórmulas, conforme al artículo 21, literal A, de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). En consecuencia, Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) no podrá aplicar ajuste alguno sin la aprobación previa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) que, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del ciclo de facturación de septiembre de 2026, remita la información completa de dicho período, a efecto de actualizar y concluir la cuantificación de las diferencias acumuladas derivadas de la suspensión del ajuste tarifario a Utila Power Company, S.A. de C.V. (UPCO) y disponer de la base definitiva para determinar su tratamiento regulatorio.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que:

1. De conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo y en un diario de mayor circulación del país.
2. En coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ